

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 314/23-2024/JL-I.

- 1) Restaurante Kajule (demandado)
- 2) Carlos Enrique Canul Acosta (demandado)
- 3) Brian Gabriel Rojas Benítez (demandado)
- 4) Eduardo Alfonso del Carmen Murillo Cambranis (demandado)
- 5) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente laboral número 314/23-2024/JL-I., relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Adriana Guadalupe Canul Tzel**, parte actora, en contra **1) Restaurante Kajule, 2) Carlos Enrique Canul Acosta, 3) Brian Gabriel Rojas Benítez y 4) Eduardo Alfonso del Carmen Murillo Cambranis**; con fecha **19 de diciembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de diciembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 07 de enero de 2025, signado por el Licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, en carácter de apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – **tercero interesado**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 3) Con los escritos signados por los CC. Adriana Guadalupe Canul Itzel y el Licenciado Marco Magaña Reyes, presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado los días 03 de junio, 09 de julio, 26 de agosto y 20 de octubre de 2025, mediante los cuales solicitan se continúe con la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad jurídica

- a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciados **Wilberth del Jesús Góngora Cu y Valeria Guadalupe Lara Cervera**, quienes pretende acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, y 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, **de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3231.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

- a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

La Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchin Reyes, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

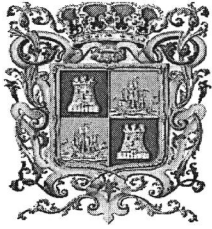
#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico

- a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **coordinacionjudicial@camposlares.org**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

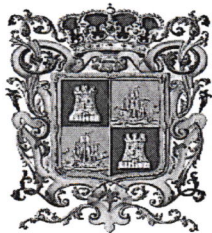
En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **1) Restaurante Kajule, 2) Carlos Enrique Canul Acosta, 3) Brian Gabriel Rojas Benitez, 4) Eduardo Alfonso del Carmen Murillo Cambranis -demandados-** y **El Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Viernes 15 de noviembre de 2024.	Martes 19 de noviembre de 2024.	Lunes 09 de diciembre de 2024.
1) Restaurante Kajule, 2) Carlos Enrique Canul Acosta, 3) Brian Gabriel Rojas Benitez, 4) Eduardo Alfonso del Carmen Murillo Cambranis	Lunes 24 de febrero de 2025.	Martes 25 de febrero de 2025	Viernes 21 de febrero de 2025.

**SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Restaurante Kajule, 2) Carlos Enrique Canul Acosta, 3) Brian Gabriel Rojas Benitez, 4) Eduardo Alfonso del Carmen Murillo Cambranis -demandados y el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Se fija fecha y hora para Audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 04 de marzo del 2026, a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

**En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.**

**OCTAVO : Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

1. Adriana Guadalupe Canul Tzec (parte actora)	Buzón electrónico
2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).	
3. Restaurante Kajule- parte demandada.	Boletín o estrados
4. Carlos Enrique Canul Acosta- parte demandado	
5. Brian Gabriel Rojas Benitez- parte demandada.	
6. Eduardo Alfonso del Carmen Murillo Cambranis- parte demandada.	
7. Instituto Mexicano del Seguro Social- tercero interesado	

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.** Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista al tercero interesado para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación al tercero interesado-**

Se le hace saber al tercero interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de enero del 2026.

**Licenciado Martín Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**